

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII}

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.734

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 39 de 14 de Febrero de 1955, por la cual se destina para plaza pública y parque una área.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1772 y 1773 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3932 y 3934 de 26 de Enero de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resuelto Nº 3935 de 26 de Enero de 1954, por el cual se encarga un señor de un puesto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto Nº 8277 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se concede un preaviso.

Contrato Nº 5 de 25 de Enero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Winston S. Daniel.

Contrato Nº 6 de 25 de Enero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Eugene Fallon.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 181 de 13 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 14 C-T de 26 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a un doctor ejercer libremente su profesión.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DESTINASE PARA PLAZA PUBLICA Y PARQUE UNA AREA

LEY NUMERO 39

(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se destina para plaza pública de la ciudad el área comprendida entre la Bahía de Panamá y la Avenida Balboa de esta ciudad, desde el Monumento a Vasco Núñez de Balboa hasta la Calle 43 y se erige un busto al General Dwight D. Eisenhower, Presidente de los Estados Unidos de Norte América”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1. Que entre Panamá y los Estados Unidos de América se acaba de firmar un “Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación”, conocido con el nombre de “Tratado Remón - Eisenhower”, así como el Memorandum de Entendimiento acordado;

2. Que ese Tratado contiene reivindicaciones nacionales de alto valor para la República, no obstante no llenar a cabalidad las aspiraciones nacionales;

3. Que su iniciador y gestor principal, el nunca bien lamentado Presidente Remón, según propias declaraciones, encontró en el Presidente Eisenhower la más amplia, sincera y amistosa colaboración, en favor de los intereses panameños, que en su calidad de Presidente de Los Estados Unidos podía darle;

4. Que según declaraciones públicas y privadas del Presidente Remón; y según consta igualmente en el Mensaje a la Asamblea Nacional presentado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, don Ricardo M. Arias Espinosa ante el Organo Legislativo el referido Tratado, en los momentos difíciles de las negociaciones, la intervención personal del Presidente Eisenhower facilitó la solución de las más importantes cuestiones para la República, al punto de que, “sin su valiosísimo concurso, no habrían podido llegar las negociaciones a feliz término”, según expresó el mismo Presidente Ricardo M. Arias Espinosa en el referido Mensaje; y,

5. Que es deber moral de cultura y decencia en las personas y los pueblos civilizados, demostrar su gratitud para con los que, en una forma u otra, los benefician y aprecian;

DECRETA:

Artículo 1º El área comprendida entre la Bahía de Panamá y la Avenida Balboa de la ciudad Capital, desde el Monumento a Vasco Núñez de Balboa hasta la Calle 43, se destinará para Parque de la ciudad.

Artículo 2º Este parque llevará el nombre de Parque Presidente Eisenhower; y en el lugar más adecuado al efecto se colocará el busto del General Dwight D. Eisenhower, como testimonio de simpatía y gratitud del pueblo panameño al ilustre Presidente de los Estados Unidos de América, por su valiosa colaboración personal con el Presidente Remón en la labor revisionista de las relaciones entre los pueblos norteamericano y panameño.

En el pedestal de este busto habrá esta leyenda: *“Al General Dwight D. Eisenhower, el pueblo panameño en testimonio de simpatía y gratitud”.*

Artículo 3º Autorízase al Organo Ejecutivo para nombrar una Comisión que lleve a efecto, de inmediato, las referidas obras y gestione ante las autoridades municipales del Distrito Capital su colaboración en ellas.

Artículo 4º Autorízase igualmente al Organo Ejecutivo para tomar todas las medidas a fin de votar los créditos extraordinarios y suplementales que sean necesarios para la pronta ejecución de estas obras.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese,

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 **TALLERES:** Imprenta Nacional—Relleno de Barraza
 Apartado N° 3446 N° 36
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARARSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 1772**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1772.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El señor Arturo Morán Alonso, hijo de Javier Morán y de Nicolasa Alonso de Morán, españoles, por medio de escrito de fecha 25 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Arturo Morán Alonso ha presentado los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Morán nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 26 de Noviembre de 1928; y
- Certificado del Director del "Colegio La Salle", de Panamá, que comprueba que el señor Morán cursó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Morán ha llenado los re-

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Arturo Morán Alonso tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1773

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1773.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

La señorita Elena Knox Joseph, hija de Hugh Clement Knox y de Rose Emma Joseph de Knox, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 15 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Elena Knox Joseph ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Knox nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 3 de Septiembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Knox ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Knox ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Elena Knox Joseph tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCENSE SUELLOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3932

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3932.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora América de G. Ruiz, Sub-Jefe de Dirección de 5^a Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Abril de 1952 al 30 de Enero de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero de 1954.

RESUELVE:
Reconocer a la expresada Sra. América de G. Ruiz, los dos meses de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 3934

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3934.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CONSIDERANDO:

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Que la señorita Fulvia Goti P., Oficial de 5^a Categoría en la Sección de Distribución de Patentes, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Febrero de 1953 al 31 de Diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:
Reconocer a la expresada señorita Goti P., el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con

lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

ENCARGASE DE UN PUESTO UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 3935

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3935.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 3914 de fecha 14 de Enero del corriente año, se le concedió al señor Miguel A. Corro, Secretario de Comercio un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con la Ley.

Que durante el tiempo que permanezca en vacaciones el señor Corro la Secretaría de Comercio tiene que atender innumerables problemas de orden administrativo que no es posible posponer.

Por tanto,

RESUELVE:

Encargar al señor Luis E. Méndez, Director del Departamento Administrativo, del puesto de Secretario de Comercio tan pronto se separe el señor Corro de su cargo, y al señor J. Nazario Crespo, de la Dirección del Departamento Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UN PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 8277

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8277.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,
encargado del Ministerio de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder dos (2) semanas de pre-aviso al señor Simón Barichovich, en su condición de ex-

Apuntador del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.56.00, de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 30 de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.
El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 14 del mes de Enero de 1955, por una parte, que en adelante se denominará la Nación, y Winston S. Daniel, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1^a El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Director Administrativo de los programas de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, la cual para los efectos del presente contrato se denominará la Comisión (CAM).

b) Asistir al Director Ejecutivo de los programas de la Comisión en aquellas de sus labores que tengan carácter administrativo.

c) Responsabilizarse ante el Director Ejecutivo de los programas de la Comisión y tener a su cargo principalmente las labores administrativas y de contabilidad que le otorgue el Director Ejecutivo de la Comisión y aquellas otras que dicho Director estime conveniente delegarle.

d) Asesorar al Director Ejecutivo de los programas de la Comisión en la selección del personal técnico y especializado panameño para el ejercicio de los cargos, incluyendo recomendaciones para ascensos y remociones en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

e) Pagar las cuotas de Seguro Social e Impuesto sobre la Renta de conformidad con las leyes pertinentes.

Cláusula 2^a—La Nación por su parte, se compromete a:

a) Pagar al Contratista en cualquier moneda siempre que la cantidad que se pague como salario anual sea el equivalente de B/.15.000.00 (quince mil balboas). Esta remuneración se dividirá proporcionalmente en pagos mensuales, los cuales serán cubiertos por la Nación en los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponde el pago.

b) Pagar al Contratista los gastos de transporte, tanto los de él como los de su esposa e hijos, incluyendo equipaje y mobiliario de Nueva

York a la ciudad de Panamá y de ésta a aquélla al terminarse el contrato. Es entendido que en ninguno de los dos casos el valor del transporte excederá al de un mes de sueldo del Contratista.

c) Pagar al Contratista, en caso de enfermedad debidamente comprobada, los servicios médicos, medicinas, cirugía y hospitalización, mientras no tenga derecho a tales prestaciones por parte de la Caja de Seguro Social. En caso de enfermedad que produzca al Contratista incapacidad permanente para el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el presente contrato, tendrá derecho entonces a solicitar la rescisión de aquél y a reclamar el pago de un mes de salario, lo mismo que los gastos de transporte de regreso, de conformidad con el aparte b) de esta cláusula. En caso de enfermedad grave de su esposa e hijos, podrá también solicitar la rescisión del contrato.

d) Exonerar al Contratista del pago de todo impuesto o derecho de aduana, sobre todos sus muebles y enseres personales, así como también de cualquier otro bien indispensable y necesario para el ejercicio de sus funciones que traiga consigo e introduzca inicialmente al país.

Cláusula 3^a La Nación podrá declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el fallecimiento del Contratista, o por incumplimiento de sus obligaciones por parte de éste. Al producirse alguna de las dos citadas causas, el Contratista tendrá derecho al pago del tiempo servido más los gastos de regreso a su lugar de procedencia de él y de sus familiares. Si la resolución del contrato obedece al fallecimiento del Contratista, la Nación pagará además a sus familiares el equivalente a tres meses de sueldo.

Cláusula 4^a Las partes podrán rescindir voluntariamente el presente contrato, dando aviso a la otra con tres meses de anticipación.

Cláusula 5^a El presente contrato regirá por dos años y podrá ser prorrogado mediante acuerdo posterior de ambas partes. Su vigilancia se inicia al ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.

Cláusula 6^a En caso de divergencia en el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, el Contratista renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática y conviene en someterse a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Cláusula 7^a Tanto el Contratista como sus familiares fijarán su residencia en Panamá.

Cláusula 8^a Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Winston S. Daniel.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de Enero de 1955.

Aprobado:

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1954, por una parte, que en adelante se denominará la Nación, y Eugene Fallon, varón, mayor de edad, vecino de Tukahoe, Nueva York, E.E. U.U., ciudadano de los Estados Unidos de América, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1^a El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Director Ejecutivo de los programas de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, la cual para los efectos del presente contrato, se denominará la Comisión (CAM).

b) Organizar el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo efecto tendrá a su cargo las funciones inherentes a dicho Departamento, en lo tocante a la organización, administración, supervigilación de personal, planeamiento, diseño, construcción, ensayos de laboratorio e investigaciones.

c) Seleccionar, distribuir y conservar todas las propiedades, instalaciones, equipo y materiales del referido Departamento.

d) Asesorar a la Comisión en la selección del personal técnico y especializado panameño para el ejercicio de los cargos, incluyendo recomendaciones para ascensos y remociones en el Departamento.

e) Capacitar a ciudadanos panameños con el objeto de obtener personal idóneo para suplir al Contratista en sus funciones.

f) Responsabilizarse ante la Comisión por la labor a él encomendada y cumplir y ejecutar todas las instrucciones que ésta le imparta y las misiones que también le encargue, en relación con los fines del presente contrato.

g) Asistir a todas las reuniones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.

h) Pagar las cuotas de Seguro Social e Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las leyes pertinentes.

Cláusula 2^a La Nación, por su parte, se compromete a:

a) Pagar al Contratista en cualquier moneda que la cantidad que se pague como salario anual sea el equivalente de B/.17.000.00 (diez y siete mil balboas). Esta remuneración se dividirá proporcionalmente en pagos mensuales, los cuales serán cubiertos por la Nación en los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponde el pago.

b) Pagar al Contratista los gastos de transporte, tanto los de él como los de su esposa e hijos,

incluyendo equipaje y mobiliario de Nueva York a la ciudad de Panamá y de ésta a aquélla al terminarse el contrato. Es entendido que en ninguno de los dos casos el valor del transporte excederá al de un mes de sueldo del Contratista.

c) Pagar al Contratista, en caso de enfermedad debidamente comprobada, los servicios médicos, medicinas, cirugía y hospitalización, mientras no tenga derecho a tales prestaciones por parte de la Caja de Seguro Social. En caso de enfermedad que produzca al Contratista incapacidad permanente para el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el presente contrato, tendrá derecho entonces a solicitar la rescisión de aquél y a reclamar el pago de un mes de salario, lo mismo que los gastos de transporte de regreso, de conformidad con el aparte b) de esta cláusula. En caso de enfermedad grave de su esposa e hijos, podrá también solicitar la rescisión del contrato.

d) Exonerar al Contratista del pago de todo impuesto o derecho de aduana, sobre todos sus muebles y enseres personales, así como también de cualquier otro bien indispensable y necesario para el ejercicio de sus funciones que traiga consigo e introduzca inicialmente al país.

Cláusula 3^a La Nación podrá declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el fallecimiento del Contratista, o por incumplimiento de sus obligaciones por parte de éste. Al producirse alguna de las dos citadas causas, el Contratista tendrá derecho al pago del tiempo de servido más los gastos de regreso a su lugar de procedencia de él y de sus familiares. Si la resolución del contrato obedece al fallecimiento del Contratista, la Nación pagará además a sus familiares el equivalente a tres meses de sueldo.

Cláusula 4^a Las partes podrán rescindir voluntariamente el presente contrato, dando aviso a la otra con tres meses de anticipación.

Cláusula 5^a El presente contrato regirá por dos años y podrá ser prorrogado mediante acuerdo posterior de ambas partes. Su vigencia se iniciará al ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.

Cláusula 6^a Tanto el Contratista como sus familiares fijarán su residencia en Panamá.

Cláusula 7^a En caso de divergencia en el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, el Contratista renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática y conviene en someterse a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Cláusula 8^a Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

Ministro de Obras Públicas.
INOCENCIO GALINDO V.,

El Contratista,

Eugene Fallon.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de Enero de 1955.

Aprobado:

RICARDO ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 181 (DE 13 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, con cargo a la partida 1090.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sofía A. de Quintero, Estenógrafo de de 3^a Categoría, en la Unidad Sanitaria Modelo de La Chorrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZASE A UN DOCTOR EJERCER LIBREMENTE SU PROFESIÓN

RESOLUCION NUMERO 14 CT

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 14 CT.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11º del Artículo IIIº del Código Sanitario,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Estrada Saenz, en memorial fechado 12 de Febrero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Médico-Cirujano en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su diploma de doctor en medicina expedido por la Universidad de Oriente y Mediodía el 2 de Abril de 1944;

b) Copia fotostática del Certificado de Revalidación expedido por la Universidad Nacional de Panamá, el día 15 del mes de Junio de 1948;

c) Carta de Naturaleza Definitiva Nº 1518,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Carlos Estrada Saenz, para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico-Cirujano, en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR. M. D.

Por el Secretario,

Gilberto E. Morales.
Sub-Secretario ad-hoc del
Consejo Técnico.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONCURSO DE CATEDRA

La Universidad de Panamá abre a concurso, para el próximo semestre del presente año lectivo, la cátedra de:

DERMATOLOGIA
(tres horas semanales)

El concurso se mantendrá abierto durante los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente mes de agosto de 1955, y los interesados en particular en él, deberán presentar a la Secretaría General de la Universidad los documentos que posean, comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como la solicitud respectiva que deberá presentarse en formularios que se entregan en la Secretaría General de la Universidad de 9 a.m. a 12 m. y de 3 a 7 p.m. La documentación y solicitudes sólo se recibirán hasta el día sábado 13 de agosto a las 12 m., hora de cierre del concurso.

Panamá, 6 de Agosto de 1955.

Diógenes A. Arosemena G.,
Secretario General de la Universidad.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Jaime Ortega González Revilla, se ha señalado las horas legales del día nueve de septiembre entrante venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número diez mil cuatrocientos sesenta y tres (10,463), inscrita al folio ciento y seis (56), del tomo trescientos veinticinco (325), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, el cual tiene una superficie de ochocientos noventa y nueve (899) metros cuadrados con sesenta (60) decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Partiendo del punto situado más hacia el Este de dicha Finca, en dirección Norte, quince grados (15º) Oeste, limitando con el lote segregado y que se traspasó a Eduardo Enrique Fábrega, se miden diez y ocho (18) metros con diez y siete (17) centímetros; de aquí, en ángulo recto, en dirección Sur, setenta y cinco grados (75º) Oeste, limitando con la continuación de la Avenida Sexta, se miden cuarenta y siete (47) metros noventa y nueve (99) centímetros; de aquí, con un ángulo interno de noveta y nueve grados (99), trein-

ta (30') minutos en dirección Sur, cinco grados (5°) treinta minutos (30'), en dirección Sur, cinco grados (5°) treinta minutos (30'); Este, limitando con la Calle Tercera, se miden diez y ocho (18) metros cuarenta y dos (42) centímetros; de aquí, con un ángulo interno de ochenta grados (80°), treinta minutos (30'), en dirección Norte, setenta y cinco grados (75°) Este, limitando con calle al Coco del Mar, se miden cincuenta y un (51) metros con tres (3) centímetros, hasta llegar al punto de partida. Sobre este lote de terreno hay edificada una casa que tiene la siguiente descripción: La casa es estilo chalet, de un solo piso, de mampostería, concreto, suelo de mosaicos y techo de tejas, la cual mide trece metros de frente por dore (12) metros de fondo ocupando una superficie de ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida.

Servirá de base para la subasta la suma de trece mil quinientos sesenta y un balboas con veinte céntimos (B/. 13.561.20) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

L. 21.033

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

ACTA DE REMATE

El suscripto Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de cinco de los corrientes, dictado en el juicio especial propuesto por la Singer Sewing Machine Cº contra Elvira J. de Martínez, se ha fijado el veintinueve de este mes, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una máquina "Singer", número JC-256449, con su cubre pedal, un cubre máquina, un motor "Singer" número 67-89895 y un ojalador, que tenía en su poder la demandada Elvira J. de Martínez, en virtud de contrato de venta con retención de dominio celebrado con la Singer Sewing Machine Cº, el día 29 de febrero de 1952.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto-Ley número 2 de 1955, servirá de base para el remate del bien aludido, la cantidad de noventa y tres balboas con veintiocho céntimos (B/. 93.28), monto de la deuda reclamada, por capital, costas y gastos, y será oferta admisible la que cubra la totalidad de dicha obligación.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la venta en pública subasta, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 9 de Agosto de 1955.

El Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 21.137

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia Administradora de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, de general conocidas en este negocio, en su carácter de apoderado legal del señor Arcadio Benavides, varón, mayor de edad,

panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad personal número 61-1468, ha solicitado para su aludido poderdante la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Diva Esther", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veinticinco hectáreas con seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 6350 M2.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales y Lupercio L. de Guevara; Sur, Terrenos nacionales solicitados por Fernando Calviño y carretera nacional de Soná a Remedios; Este, Carretera nacional de Soná a Remedios, y Oeste, Terrenos nacionales y terrenos solicitados por Fernando Calviño.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Junio de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 20.680

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscripto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafo del Servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, sindicada del delito de "estafa", para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder y del que lo reformó que a su parte resolutiva, dicen:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en completa armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Decreto Ejecutivo" contra Jaime Ieekson Robenstein, varón, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35657, polaco y vecino de esta ciudad, y contra Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafo del Servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, acreditada en nuestro país, norteamericana y residente en esta ciudad en la fecha del ilícito investigado, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Jaime Ieekson Borestein y decreta la de Rose Epstein.

Se sobresee provisionalmente a favor de Chaim Breziner, polaco naturalizado panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-81973 y vecino de esta ciudad, y a favor de David Bayer Goldman, mayor de edad, natural de Polonia, soltero, Sub-Gerente de la Importadora Selecta que funciona en Calle "H", cedulado bajo el número 47-88226 y vecino de esta ciudad.

Como la procesada reside actualmente en Chester, Pensilvania, República de Estados Unidos de Norte América (fs. 187), pidase su extradicción por conducto del Miniserio de Relaciones Exteriores, con base en el artículo 2384 del Código Judicial, para cuyo efecto se tomarán en cuenta las reglas o estipulaciones consignadas en la Convención de Montevideo, ratificada por la Ley 43 de 1938, y la Ley 44 de 1930.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

No procede la consulta del sobreseimiento temporal expedido a favor de Chaim y David Goldman, porque la pena para el delito de estafa no excede de dos años de reclusión.

(Artículos 360 del C. P. y 2142 del C. J.).

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de oficio, REFORMA su auto de once de abril del presente año en el sentido de dejar sin efecto la solicitud de extradición allí decretada, y ORDENA emplazar a la incriminada Rose Epstein, por término de treinta días, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial, con las prevenciones allí establecidas.

Fundamento: Artículo 1039 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Epstein, que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, estos autos quedarán notificados legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Epstein so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada Rose Epstein, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su ubicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita al procesado del delito de hurto, Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, panameño, soltero, jornalero, de 21 años de edad, natural de Dos Ríos, del Distrito de Dolega, hijo de Bertilda Rodríguez y Amado Gaitán, sin Cédula de Identidad Personal, para que concurre al tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú Asunto Penal. Sentencia. Puerto Armuelles, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. VISTOS: Por auto de diez y seis (16) de Diciembre del año retro-próximo (f. 14), fué procesado Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, por haber quebrantado las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, en perjuicio de Jorge Tovar Jované, como el reo se encontrara (sic) prófugo, se emplazó por edicto (f. 15), pero como se presentó a hacer valer sus derechos, se le

nombró defensor de ausente y luego se celebró la vista oral de la causa, con todas las formalidades de rigor, el día 28 del mes de Abril recién pasado, a las cuatro de la tarde y, como ya se encuentra el expediente en la mesa de trabajo del suscripto para dictar la sentencia, se procede a hacerlo, mediante las siguientes consideraciones: Consta en los autos a f. dos, que el Guardia Jacob Carrera, en momentos que iba para su casa, a las tres de la madrugada, el miércoles quince de Octubre del año pasado, por pura casualidad se encontró con un sujeto, por los lados de la estación del Ferrocarril de esta localidad, que llevaba debajo del brazo derecho una caja de cartón y en la mano izquierda una botella, al reconocerlo que era Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza y saber que este sujeto es amigo de lo que le pertenece, lo inquirió sobre el particular, contestándole con palabras falsas ofreciéndole que partiría con él, pero que lo dejaría libre; el Guardia aceptó la propuesta con el fin de que le dijera la procedencia de la caja y la botella, contestándole que la había sacado de un carro del Ferrocarril Nacional, estacionado frente a la bodega de esta Empresa, por lo en seguida (sic) el Guardia Carrera le comunicó arresto. Esta gran presunción la robusteció el indicio grave de haberse dado a la fuga por dos veces y por eso el suscripto concepió de igual modo con el Señor Agente del Ministerio Público de que está debidamente comprobada la responsabilidad del procesado. La propiedad y preexistencia de la caja de Ginebra Champión, que a la vez forma el cuerpo del delito, está comprobado con las declaraciones de José Manuel Guerra (f. 3), Jorge Tovar Jované (f. 7) Pedro Darío Espinosa (f. 8) y José Bolívar Valdés (f. 9).

Se encuentra, pues, reunido en los autos que se estudian, la prueba que para condonar requiere el Artículo 1153 del Código de procedimiento Judicial y que la regla quebrantada es la misma que el Señor Personero indica en su alegato, pues está demostrado que para sustraer la caja de licor violó el candado con que se aseguraba el vagón, pues así lo dice José Manuel Guerra, Agente del Ferrocarril en esta población, en su mencionada declaración. Para la graduación de la pena hay que tomar en cuenta, aunque no es mucho valor la cuantía del hurto, su mala conducta anterior, que da cuenta su historial penal visible a fojas 5, no permite imponerle el mínimo de dicha pena, considerando justo infingirle el término medio de su corrección. En mérito de las anteriores consideraciones, el suscripto, Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gerardo Gaitán o Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, natural de Dos Ríos, Distrito de Dolega, residente en el barrio de La Playa de esta población y sin Cédula de Identidad Personal, a sufrir la pena corporal de dos años y siete meses de reclusión, donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo que ha estado detenido preventivamente o sean veinte días. Como el reo aun se encuentra ausente, emplácese de acuerdo con los Artículos 2349 y 2348 del Código Judicial. Regístrese, notifíquese y consultese. El Juez Municipal (fdo.) J. M. Cedeño, El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista. A los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda en el deber en que están de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cúmplices o cooperadores del delito por el cual se le juzga. Las autoridades judiciales y administrativas deben capturar y ordenar la captura del reo y ponerlo a órdenes del Tribunal.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto se fija en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Copia del mismo edicto se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano publicitario.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO,

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)